



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 203**  
**18 de febrero del 2022**



**2022AUT-203.300.24-0203**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2021-00279, instaurada por la señora MARTHA HELENA SILVA MORALES, en el marco del Proceso de Selección 1487 de 2020- Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente ciento ochenta y cuatro (184) empleos con trescientos ochenta y seis (386) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, Proceso de Selección No. 1487 de 2020 – Distrito Capital 4.

Que la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.249, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 150778, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 – Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, siendo citada para la aplicación de pruebas escritas, la cual se llevó a cabo el 18 de julio de 2021.

Que la CNSC el 18 de agosto de 2021, publicó los resultados de las pruebas escritas, en donde la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES**, obtuvo una calificación de las pruebas funcionales de 64,28 puntos y en los comportamentales 66,66 puntos, cuyos resultados fueron publicados el 18 de agosto de 2021.

Que la señora **MARTHA HELENA SILVAMORALES**, dentro de los tiempos establecidos por la CNSC, solicitó el acceso a las pruebas escritas por ella presentada y en consecuencia, se citó para el 05 de septiembre del 2021.

Que una vez realizada la jornada de acceso a pruebas escritas, la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES**, complementó su reclamación, entre los días 06 y 07 de septiembre de 2021, la cual fue respondida por la Universidad Libre el día 30 del mismo mes y año, en donde se confirma la calificación obtenida en las Pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales.

Que la aspirante, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, trámite constitucional conocido en primera instancia por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2021-00279, instancia que, mediante fallo judicial del 14 de diciembre 2021, negó la acción de tutela, tras considerar que la pretensión de la accionante, tendiente a que se *le impute o elimine* la pregunta No. 19 del examen presentado, para el cargo Nivel Profesional, denominado Profesional Especializado, Grado 24, Código 222, debía de discutirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, proceso en el que pueden tener lugar todos los medios de prueba presentados por las partes y el cual la accionante no ha agotado.

Que la accionante, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, impugnó el fallo proferido por el juez de primera instancia y fue asignado por competencia funcional al Tribunal Superior del

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2021-00279, instaurada por la señora MARTHA HELENA SILVA MORALES, en el marco del Proceso de Selección 1487 de 2020- Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad.”*

Distrito Judicial de Bogotá, el cual mediante fallo de fecha 16 de febrero de 2022, notificado el 17 de mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO.- REVOCAR** el fallo de tutela proferido por la Juez 56° Penal del Circuito de Ley 600, el 14 de diciembre de 2021 y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso a favor de MARTHA HELENA SILVA MORALES, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL, de acuerdo con lo consignado en precedencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que, de manera coordinada con la UNIVERSIDAD LIBRE y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL, cada una en el marco de sus funciones y competencias, **en el término improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a estudiar, analizar, verificar y dar una respuesta de fondo, clara, concreta y congruente en relación con la reclamación por ésta realizada en torno a la pregunta No. 19, pronunciándose sobre todos y cada uno de los aspectos planteados por la accionante, concretamente, frente a la publicidad y acceso de los participantes al material allí mencionado, independientemente del sentido de la respuesta que deba ofrecer, indicando las razones que fundamentan dicha contestación y notificándola en debida forma a la interesada.

**TERCERO.- REMITIR** copia de la sentencia al Juzgado 56° Penal del Circuito de Ley 600, para que se entere de lo aquí resuelto. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado del fallo de tutela, la CNSC procederá, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 579 del 2020<sup>1</sup> suscrito con la Universidad Libre, a ordenar que dicha institución proceda a estudiar, analizar, verificar y dar una respuesta de fondo, clara, concreta y congruente en relación con la reclamación realizada por la accionante, en torno a la pregunta No. 19, pronunciándose sobre todos y cada uno de los aspectos planteados por ella, y en los términos fijados en el fallo judicial de segunda instancia.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [mh.silvamorales@gmail.com](mailto:mh.silvamorales@gmail.com)

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.249, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar** a la doctora **MARTHA CECILIA BARRERO MORA** – Coordinadora General - Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4 de la Universidad Libre, para que dé cumplimiento al fallo judicial y proceda a estudiar, analizar, verificar y dar una respuesta de fondo, clara, concreta y congruente en relación con la reclamación presentada por la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES** realizada en torno a la pregunta No. 19, pronunciándose sobre todos y cada uno de los aspectos planteados, concretamente, frente a la publicidad y acceso de los participantes al material allí mencionado, indicando las razones que fundamentan dicha contestación y notificándola en debida forma a la interesada, de conformidad con la sentencia proferida en segunda instancia.

<sup>1</sup> Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Treinta y Un (31) Entidades que Conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la Conformación de las Listas de Elegibles.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2021-00279, instaurada por la señora MARTHA HELENA SILVA MORALES, en el marco del Proceso de Selección 1487 de 2020- Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad.”*

---

**PARÁGRAFO:** La respuesta deberá ser emitida dentro de los términos definidos por el Despacho Judicial, actuación que deberá efectivamente ser comunicada a la accionante con copia a esta Comisión Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión a la señora **MARTHA HELENA SILVA MORALES**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [mh.silvamorales@gmail.com](mailto:mh.silvamorales@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión a la doctora **MARTHA CECILIA BARRERO MORA** – Coordinadora General - Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4 de la Universidad Libre a la dirección electrónica [martha.barreto@unilibre.edu.co](mailto:martha.barreto@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la dirección electrónica: [pduartei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pduartei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO. -**Contra el mismo no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 18 de febrero del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III